SZERESZEWSKI, E.: "CRIMES OU DELITS COMMIS A L'ETRAN-GER CONTRE UN SUISSE OU PAR UN SUISSE" (Crímenes o delitos cometidos en el extranjero contra un suizo o por un suizo); páginas 235 a 241.

Los artículos 5.º y 6.º del Código penal suizo llevan a la práctica el principio de la personalidad de la ley penal en sus dos modalidades de personalidad pasiva y personalidad activa, estableciendo la aplicación por los Tribunales suizos del Derecho extranjero más favorable al reo y la ejecutoriedad en Suiza de las condenas pronunciadas en tales casos por los Tribunales extranjeros y que no hayan llegado a cumplirse. El autor critica algunas de las consecuencias del sistema y, sobre todo, la falta de un precepto que defina la situación en los casos de delito cometido en el extranjero por un suizo contra un suizo, lo que da lugar a discusiones sin solución sobre la primacía que debe tener el artículo 5.º ó el 6.º

F. A. C.

URUGUAY

LA REVISTA DE DERECHO, JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION

Noviembre 1947

SALVAGNO CAMPOS, Carlos: "EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS LLAMADOS SEMIRESPONSABLES (LA IMPUTABILIDAD DISMINUIDA DE LAS PERSONALIDADES PSICOPATICAS)"; página 285.

La conferencia pronunciada por el ilustre catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de Montevideo en el Congreso de Criminología y Ciencias Penales de Río de Janeiro se ha convertido en una excelente monografía, que responde al siguiente sumario: I. La semilocura y la necesidad de una nueva denominación. 1. Noción inicial. 2. La realidad de la llamada semilocura. 3. La necesidad de una nueva denominación médica y jurídica. A) Crítica de la expresión matemática de la semilocura. B) Crítica de la expresión locura. 5. Crítica de la expresión responsabilidad.

- II. Triple aspecto de la cuestión. Necesidad de una discriminación.
- III. El aspecto médico psiquiátrico. 7. El asesoramiento pericial.
- IV. El aspecto legal penal. La pena y la medida de seguridad. 9. Sistemas legales de previsión. 10. Examen de los sistemas. 11. El sistema racional de la responsabilidad legal. 12. La naturaleza social del mismo. 13. La duración de la medida de seguridad curativa. 14. El cese eventual de la medida de seguridad.

V. El aspecto penitenciario. 15. El establecimiento en que se debería cumplir el tratamiento penitenciario. 16. Una crítica de Maxwell. 17. En qué consistiría el tratamiento penitenciario. 18. El régimen interno.

VI. Conclusiones. 19. Conclusiones.

Desde que Grasset publicó un ensayo que llevaba por título "Demifous et demiresponsables", convertido posteriormente en libro de envergadura, conocido por "La responsabilitè des criminels", el interrogante que preocupa a penalistas y psiquiatras es el de ¿qué hacer con estos sujetos cuando llegan a delinquir? Unos discutieron la existencia de la semilocura mientras otros la negaron. Con la denominación de locura incompleta se simplificó el problema. No puede hablarse de una idea matemática que rige la demencia; es impropio decir "mitad de razón", como consignar "un tercio o un sexto de locura"; claro es que el término es amplio e impreciso en psiquiatría y se pretende sustituirlo por la designación de "personalidades psicopáticas".

La responsabilidad, para la ciencia jurídicopenal, es el reflejo jurídico social de la presencia combinada, en el delito, de dos presupuestos, subjetivo el uno, objetivo el otro: imputabilidad y punibilidad de la acción llevada a cabo. Concepto que completa Salvagno adoptando la definición genérica de Florián de la imputabilidad: "la relación en que un individuo se halla psíquicamente con el acto externo que ha cometido y expresa la actitud que tiene para responder a los efectos de sufrir sus consecuencias".

Para que pueda haber un tratamiento penal o penitenciario de cura moral necesítase un previo pronunciamiento judicial de acuerdo con la ley, que concrete la imputabilidad del delincuente. Por este pronunciamiento judicial no se puede producir, si antes no se ha comprobado por parte de los peritos médicos, la presencia de esa imputabilidad disminuída; es decir, concretar la ciencia médica cada caso criminal. Dentro de los sistemas legales de previsión, coinciden todos en la prescripción de un tratamiento especial para los delincuentes de imputabilidad disminuída. Las fórmulas legislativas que prevén esta hipótesis son dos, que denomina Salvagno "concreta" la una e "integral" la otra. La primera, adoptada por el Código italiano de 1930, doctrina que recoge del Código del Brasil, y por la legislación alemana. La redacción del Código italiano obliga al juez a aplicar una pena disminuída, que se cumplirá en un establecimiento especial que permita proporcionar al mismo tiempo un tratamiento de regeneración moral. La ley alemana prescribe la pena y, además, el tratamiento, que se cumplirán en tiempos distintos.

Termina esta importantísima monografía con las siguientes conclusiones: 1.ª Siendo impropio hablar de semilocura y de semirresponsabilidad, habría conveniencia en unificar los términos, adoptando, médicamente, la expresión "personalidades psicopáticas" y, jurídicamente, la de "imputabilidad disminuída", respectivamente, que es lo que con aquéllas se quiere significar. 2.ª En la administración de justicia penal, los peritos deben comprobar la existencia de la personalidad psicopática, la correspondencia del delitó con la reacción antisocial propia de dicha personali-

dad y la debida relación de causalidad subjetiva que en cada caso concreto permita aceptar la imputabilidad disminuída. 3.ª Es de desear que los Códigos adopten una fórmula genérica de previsión de la semiimputabilidad que excluya la pena común y permita el tratamiento con una medida de seguridad curativa, indeterminada en cuanto a la duración, la que deberá cesar no bien aparezca ella como innecesaria o haya, por lo menos, considerablemente desaparecido la peligrosidad demostrada, pudiéndose adoptar en este caso por el juez las providencias sustitutivas de garantía, amparo, vigilancia o custodia que fueran oportunas. 4.ª El tratamiento curativo penitenciario deberá ser llevado a cabo en establecimientos especiales de recuperación social, con preferencia rurales o suburbanos; y 5.ª Dicho tratamiento deberá ser individualizado y especializado, a cargo de los diversos servicios médicos reclamados por el mismo, pedagógico, correctivo y psicotécnico y jurídico criminológico.

D. M.